

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 20 de mayo de 2004, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de febrero de 2004, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Pedro Torruella Moraga.- Expte. nº 10729/1998. Número de Liquidación 381002004110000083. Página 7982

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 19 de mayo de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Acometida en M.T. y C.T., ubicada en Avenida Los Geranios, Maneje, s/n, término municipal de Arrecife (Lanzarote).- Expte. nº AT 03LZ13. Página 7986

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 1 de abril de 2004, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la ejecución de un vallado y para la ejecución de un aljibe, situado en donde llaman "El Tablero", en el término municipal de Antigua, solicitada por Dña. María Jesús Fránquiz González. Página 7986

Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)

Anuncio de 17 de mayo de 2004, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, parcelas B-2 y B-3 en Loma de Pino Seco. Página 7986

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

Gerencia Municipal de Urbanismo.- Anuncio de 3 de mayo de 2004, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del nuevo documento correspondiente al Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana sobre la Manzana destinada a Equipamiento Comunitario frente a la Plaza del Adelantado. Página 7987

Gerencia Municipal de Urbanismo.- Anuncio de 13 de mayo de 2004, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Especial de La Vega de La Laguna. Página 7987

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 11 de mayo de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001154/2003. Página 7987

Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 3 de mayo de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en el procedimiento de demanda sobre despido nº 0001226/2003. Página 7988

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

899 *ORDEN de 12 de abril de 2004, por la que se modifica parcialmente la Orden de 4 de octubre de 2001, que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (B.O.C. nº 137, de 19.10.01).*

Tras la celebración de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias correspon-

dientes a 2002, se puede afirmar que el sistema federativo deportivo en Canarias está consolidado tras más de diez años de regulación, por lo que procede en estos momentos modificar el régimen de incompatibilidades de los Presidentes de las Federaciones salvaguardando la independencia del cargo, pero haciéndolo compatible con la posibilidad de ser miembro electivo de la Asamblea federativa.

En consecuencia, se estima oportuna la modificación parcial de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001 publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 19 de oc-

tubre de 2001 en cuanto concierne al régimen de incompatibilidades en ella contenido.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Artículo uno.- 1. Se elimina el contenido actual de la letra c) del apartado 22 del artículo 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (B.O.C. de 19.10.01).

2. La actual letra d) del apartado 22 del artículo 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (B.O.C. de 19.10.01) pasa a ser la letra c) de dicho precepto.

Artículo dos.- 1. Se elimina el contenido actual de la letra c) del apartado 23 del artículo 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (B.O.C. de 19.10.01).

2. La actual letra d) del apartado 23 del artículo 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (B.O.C. de 19.10.01) pasa a ser la letra c) de dicho precepto.

Artículo tres.- Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 15 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias, cuyo texto quedará redactado en la forma siguiente:

“2. El Presidente electo deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en asociación o club deportivo sujetos a la disciplina de la Federación, así como a ejercer en activo y sujeto a la disciplina de la Federación Deportiva Canaria, al igual que el vicepresidente o vicepresidentes que designe, como deportista, técnico-entrenador o juez-árbitro, salvo en los supuestos previstos en esta Orden.”

Artículo cuatro.- Queda derogada la Disposición Adicional Undécima de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los proce-

sos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (B.O.C. de 19.10.01), que queda sin contenido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

900 *ORDEN de 3 de junio de 2004, por la que se determina el horario del 13 de junio de 2004, día de Elecciones al Parlamento Europeo.*

El artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, establece que las Comunidades Autónomas, que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, adoptarán las medidas precisas para que los electores, que presten sus servicios el día de las elecciones, puedan disponer, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho al voto, que serán retribuidas.

Teniendo en cuenta la competencia de ejecución en materia laboral de conformidad con la previsión del artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía y previo acuerdo con el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Horario laboral.

El horario laboral del día 13 de junio de 2004, de Elecciones al Parlamento Europeo, para los trabajadores que tengan la condición de electores y no disfruten dicho día del descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y cuyo horario de trabajo coincida, total o parcialmente, entre las nueve (9) horas y las veinte (20) horas de tal fecha, se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden.